

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 3 de Abril de 1839.)*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^o Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.^o Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^o Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.^o Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^o Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

Personal.

En el dia de hoy ha tomado posesion

D. Francisco Perez Iñigo, Jefe honorario de Administracion, del destino de Secretario del Gobierno de esta provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 14 del anterior, cesando en su consecuencia D. José de la Casa y Robles, que por otra Real disposicion de la propia fecha, ha sido electo para el de la provincia de Cuenca.

Lo que hago público por este periódico oficial para el debido conocimiento, Guadalajara 9 de Julio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Núm. 13.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 27 de Junio lo siguiente:

« Adjunto acompaño á V. S. dos ejem-

plares de un estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales en los pueblos de esa provincia, con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño á los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden que deberán darse con extricta sujecion al modelo y expresando al final del estado las observaciones que se eslimen convenientes respecto á cada uno de los edificios y singularmente en lo que se refiere á su antigüedad, estado de conservacion y condiciones que reunan.—El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitacion en expedientes de grande interés para los pueblos que aspiran á mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos, y servirá de sólido fundamento á las resoluciones que este Centro Directivo proponga á S. M. deseando hermanar la sencillez con el acierto.—Para que este resultado

se obtenga y no pueda obligarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una comision de los Ayuntamientos compuesta del Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario, que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad, y lo dirigirán á V. S. sin enmiendas ni tachas en el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles.— Reunidos por V. S. los estados de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, los elevará V. S. á esta Direccion general con las observaciones que su examen le sugiera en el tiempo más breve posible, encareciendo á V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará además de las disposiciones que se le comunican, las que con conocimiento de cada localidad conceptúe V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO de los edificios públicos que se hallan destinados á diferentes servicios municipales, con expresion de la antigüedad de cada uno, su estado de conservacion, valor aproximado, y si reune ó no las condiciones del objeto á que se dedica.

CASAS Consistoriales.		Casas-mataderos.		ALHÓNDIGAS ó mercado de granos.		Otros mercados.		Paneras del Pósito.		ESCUELAS de primeras letras.		Otros establecimientos de enseñanza.		CEMENTERIOS.		Establecimientos de Beneficencia.		CÁRCELES.		Otros edificios destinados á diferentes objetos no expresados anteriormente.	
Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.	Su número.	Valor aproximado. Escudos.

OBSERVACIONES.

(Fecha y firmas.)

Por tanto, encargo á los Alcaldes de esta provincia que, sin excusa ni demora, remitan á este Gobierno el estado que se pide por la Direccion en el preciso término de este mes, con extricta sujecion al modelo, en buen papel, con letra clara,

sin enmienda ni tachadura, firmado por el Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario del Ayuntamiento; cuidando de consignar en las observaciones la antigüedad de los edificios, su construccion, estado actual de conservacion, usos á que es-

tan destinados y condiciones que reunan. Estos documentos, que originales, han de ser desde este Gobierno dirigidos á la Direccion, deben formarse con el mayor esmero y en ello me darán los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos una prue-

ba de su pericia, que sabré apreciar como corresponda.

Guadalajara 6 de Julio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

En la noche del sábado 23 de Junio último se extravió á D. Juan Aquino, residente en esta ciudad y al bajar del tren en la estacion del ferro-carril, una cartera de viaje con varios efectos y entre ellos un talon del Banco de España por reales 1533 y 95 céntimos, fecha 20 del mismo mes, valor de cuatro pagarés de Bienes Nacionales que su comisionado en esta capital debia entregar: uno de 1032 rs. 95 céntimos, cargo de D. José Maria Guijarro, otro de 100 reales de D. Manuel Revuelta, vecinos de Pastrana por vencimientos de aquel mes, y dos de D. Mariano Lopez Palacios, vecino de esta ciudad por rs. vn. 351, vencimiento de Mayo anterior.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca de dicho documento y el que lo tenga lo presente inmediatamente en este Gobierno.

Guadalajara 7 de Julio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

D. Baldomero Menendez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Diego Lázaro, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Julio, designando dos pertenencias de la mina denominada *Buenavista*, sita en el parage que llaman Valhondo, término municipal de Hiendelaencina en la forma siguiente: se tomará como punto de partida un pocito de 10 metros de profundidad que se halla 90 metros de la casilla de Maria Morales y 25 metros de la casa de la mina *El Arranque*; desde dicho punto en direccion Este se medirán 300 metros colocándose la primera estaca; desde esta direccion Norte se medirán 150 metros colocándose la segunda estaca; de esta direccion Oeste se medirán 450 metros colocándose la tercera estaca; de este punto direccion Sur se medirán 600 metros, colocándose la cuarta estaca; de esta direccion Este se medirán 400 metros colocándose la quinta estaca, y de este en direccion Norte magnético se medirán 300 hasta encontrar la primera estaca, formando dos pertenencias de 120.000 metros cuadrados.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Julio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º

Por la Asociacion general de ganaderos del Reino, se me comunica con fecha 20 de Junio último lo siguiente:

«El párrafo 7.º de la circular de 1.º de Abril de 1851 mandada observar por el art. 116 del reglamento, dispone, que las Juntas locales de ganaderia elijan por 4 años un Procurador Sindico para atender á la conservacion y arreglado disfrute de las servidumbres pecuarias y defender los derechos é intereses de la ganaderia. El párrafo 5.º de la misma circular se establece organicen bajo la presidencia de los Alcaldes las Juntas locales de ganaderia á fin de promover y celar la observancia de las leyes de policia pecuaria. Pasado ya aquel tiempo desde que las Juntas locales de ganaderia fueron constituidas, se hace indispensable organizarlas de nuevo con objeto de atender al buen servicio del ramo y para que esta Presi-

dencia tenga en ella los auxiliares que há menester para el acertado desempeño de sus funciones.

En tal concepto he creido conveniente acudir á V. S. reclamando su auxilio segun lo dispone el art. 22 del reglamento para que se sirva ordenar á los Alcaldes de la provincia que dignamente gobierna procedan inmediatamente al Establecimiento de dichas Juntas locales y estas á la eleccion de Síndicos de ganaderia.

Para la mayor inteligencia y mas fácil ejecucion de lo prevenido respecto del particular en el reglamento, conceptúo oportuno que al publicar V. S. la resolucio que se sirva tomar en el *Boletín oficial* se inserten los párrafos siguientes de la circular de 1.º de Abril de 1851.

1.º Cada Alcalde constitucional por si y por medio de sus Tenientes y de los Alcaldes pedáneos ha de ejercer enteramente su autoridad legal y funciones especiales para los negocios de ganaderia en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento sin estenderlas á otras jurisdicciones y sin dependencias de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido Presidentes de las cuadrillas de ganaderos, hoy *Juntas locales de ganaderia*.

7.º En ejecucion de la ley 1.º, tit. 50 del citado cuaderno de ordenanzas de este ramo, la Junta de ganaderos de cada término municipal elegirá por 4 años un Procurador Sindico de ganaderia que aunque dejare de llamarse Procurador fiscal de cuadrilla desempeñará las funciones que á este cargo correspondan por dicha ley y demas instrucciones, que son celar y promover ante el Alcalde y demas Autoridades competentes la observancia de las leyes de policia pecuaria, la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, atrevaderos, majadas y demas servidumbres y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

8.º El actual Procurador fiscal de cada cuadrilla de ganaderos, continuará ejerciendo dichas funciones, hasta cumplir su cuatrienio, pero solo en el término municipal de su vecindad, y en los demas hasta que elijan su Procurador particular.

9.º La expresada Junta local de ganaderos, nombrará su Secretario sin limitacion de tiempo y en su defecto actuará el de Ayuntamiento.

11. Los Procuradores Síndicos de ganaderia de los pueblos que tengan entre si comunidad de pastos se reunirán cada año en la estacion y sitio acostumbrados bajo la presidencia de la autoridad local, celebrarán las Juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes, como se hacia en las mestas ó juntas de cuadrilla y encargará á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos y remedio de sus necesidades, bien por si mismos ó bien excitando á los respectivos Procuradores fiscales de ganaderia y cañadas.

12. Cada Alcalde cuidará de que en poder del Depositario nombrado por la Junta local de ganaderos ó en su defecto en poder del Depositario de los fondos del comun, se custodie con la debida intervencion y reparacion el valor de las reses perdidas y demas derechos que por las leyes de policia pecuaria, pertenecen á la Asociacion general de ganaderos del Reino, cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Así mismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al representante de la indicada Asociacion general autorizado al efecto ó que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganaderos.

Los Alcaldes deben enviar á V. S. copia del acta de Constitucion de la Junta ó de eleccion del Sindico.

Creo excusado encarecer á V. S. la conveniencia del cumplimiento de los ci-

tados artículos para la industria pecuaria, así como excitar su celo en favor de la clase ganadera, cuyos intereses el Gobierno de S. M. procura fomentar con la mayor solicitud. Comprenderá V. S. con su gran ilustracion que ha llegado el momento de que todos, cada uno en su esfera, dediquen en España la debida atencion á este ramo principalmente de riqueza; de lo contrario decaerá cada dia mas la ganaderia, recrerá en proporcion el bienestar público y seremos como absorbidos por el desarrollo extraordinario que tienen los intereses rurales en las demas naciones.

Para conocimiento de esta Presidencia espero se sirva V. S. manifestarme la resolucio que tome acerca del particular, así como remitir en su dia una lista de los Síndicos de ganaderia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento, encargando á los Alcaldes de esta provincia la remision del acta de constitucion de la Junta y nombramiento de Sindico, en el término mas breve.

Guadalajara 5 de Julio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

GASTOS CARCELARIOS.

Año económico de 1866-67.

Repartimiento de los 1.960 escudos que importa el presupuesto aprobado por este Gobierno, para atender á los referidos gastos, durante el expresado año económico; habiéndose verificado sobre la base de 23.636 almas que tienen los pueblos del partido de Atienza, segun el censo de poblacion del año de 1860, resultando que sale gravada cada una con 83 milésimas de escudo, á saber:

	Número de almas.	Escudos.	Mils.
Albendiego	473	39	259
Alcolea de las Peñas	241	20	003
Alcorlo	272	22	376
Aldeanueva de Atienza	239	19	837
Alpedroches	279	23	157
Angon	330	27	390
Atienza	2.062	171	146
Bañuelos	336	27	888
La Bodera	429	35	607
Bustares	440	36	520
Las Cabezas	236	19	528
Campisábalos	457	37	931
Cantalajas	646	53	618
Cañamares	628	52	124
Cercadillo	248	20	584
Cincovillas	226	18	758
Condemios de abajo	178	14	608
Condemios de arriba	397	32	951
Congostrina	412	34	196
Galve	651	54	033
Gascuña	890	73	870
Hiendelaencina	3.182	264	106
Higes	363	30	129
La Huerce	604	50	132
Madrigal	246	20	418
Medranda	345	28	635
Miedes	518	42	994
Las Navas de Jadraque	177	14	691
El Ordial	388	32	204
Palancares	263	21	829
Pálmaces de Jadraque	421	34	943
Paredes	406	33	698
Prádena	369	30	627
Rebollosa de Jadraque	132	10	956
Riofrio	424	35	192
Robledo	718	59	594
La Riva de Santiuste	314	26	062
Romanillos de Atienza	374	31	042
San Andrés del Congosto	377	31	291
Semillas	265	21	995
Sienes	266	22	078
Somolinos	345	28	635
La Toba	614	50	962
Tordelrábano	190	15	770
Ujados	162	13	446
Valdelcubo	318	26	394
Valverde	520	43	160
Veguillas	183	15	189
Villacadima	220	18	260
Villares	365	30	295
Zarzuela de Jadraque	497	41	251
Totales	23.636	1.961	562

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrogable plazo de ocho dias, para que hagan sus reclamaciones, trascurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido.

Guadalajara 30 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Repartimiento de los 4.090 escudos 200 milésimas que deben satisfacer los pueblos del partido de Molina por gastos carcelarios en el año económico de 1866 á 67.

PUEBLOS.	Número de almas.	Escud.	Mils.
Adoves.....	298	35	760
Alcoroches.....	587	70	440
Algar.....	241	28	920
Alustante.....	1.032	123	840
Amayas.....	249	29	880
Anchuela del Campo.....	312	37	440
Anchuela del Pedregal.....	381	45	720
Anchuela de la Seca.....	298	35	760
Aragoncillo.....	362	43	440
Balbacil.....	368	44	160
Baños.....	372	44	640
Baños.....	488	58	560
Campillo.....	247	29	640
Canales.....	246	29	520
Castellar.....	192	23	040
Castilnuevo.....	227	27	240
Cillas.....	169	20	280
Clares.....	430	51	600
Coveta.....	426	51	120
Codes.....	296	35	520
Concha.....	471	56	520
Cordiente.....	384	46	080
Cubillejo de la Sierra.....	227	27	240
Cubillejo del Sitio.....	1.173	140	760
Checa.....	116	13	920
Chequilla.....	203	24	360
Embid.....	538	64	560
Establés.....	479	57	480
Fuentelsaz.....	241	28	920
Herrería.....	460	55	200
Hinojosa.....	246	29	520
Hombrados.....	255	30	600
Labros.....	721	86	520
Lebranco.....	861	103	320
Luzon.....	1.092	131	040
Maranchon.....	293	35	160
Mazarete.....	253	30	360
Megina.....	835	100	200
Milmarcos.....	684	82	080
Mochales.....	3.349	401	880
Molina.....	196	23	520
Morenilla.....	146	17	520
Motos.....	408	48	960
Olmeda de Coveta.....	563	67	560
Orea.....	195	23	400
Pardos.....	256	30	720
Peñalen.....	597	71	640
Peralejos.....	262	31	440
Pinilla.....	308	36	960
Piqueras.....	835	100	200
Pobo (el).....	423	50	760
Povada.....	716	85	920
Prados redondos.....	285	34	200
Rillo.....	315	37	800
Rueda.....	306	36	720
Selas.....	641	76	920
Setiles.....	365	43	800
Taravilla.....	369	44	280
Tartanedo.....	278	33	360
Terzaga.....	349	41	880
Terraza.....	378	45	360
Tierzo.....	418	50	160
Tordellego.....	671	80	520
Tordesilos.....	603	72	360
Tortuera.....	353	42	360
Torre Cuadrada.....	289	34	680
Torre Mocha del Pinar.....	184	22	080
Torre Mochuela.....	373	44	760
Torrubia.....	255	30	600
Tovillos.....	472	56	640
Traid.....	367	44	040
Turmiel.....	342	41	040
Valhermoso.....	332	39	840
Villar de Coveta.....	651	78	120
Ville de Mesa.....	497	59	640
Yunta (la).....			
Total.....	4.092	000	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrogable plazo de ocho dias, para que hagan sus reclamaciones, transcurrido el cual no se les oirá. Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido. Guadalajara 30 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Repartimiento formado entre los pueblos del partido de Sigüenza de los 3.809 escudos 460 milésimas que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, el cual se ha verificado sobre la base de 23.270 almas de que consta, resultando por consecuencia salir gravada cada alma con 163 milésimas de escudo, en esta forma:

	Número de almas de		Mils.
	cada uno.	Escudos.	
Aguilar de Anguita.....	230	37	490
Alboreca.....	220	35	860
Alcolea del Pinar.....	542	88	346
Alcuneza y agregado.....	292	47	596
Algora.....	515	83	945
Almadrones.....	381	62	103
Anguita.....	774	126	162
Atance (el).....	165	26	895
Baides.....	352	57	376
Bujalaro.....	342	55	746
Bujarrabal.....	278	45	314
Carabias y agregado.....	201	32	763
Castejon de Henares.....	567	92	421
Castilblanco.....	180	29	340
Cendejas de Medio y agregado.....	346	56	398
Cendejas de la Torre.....	561	91	443
Córtes.....	163	26	569
Fuensaviñan.....	140	22	820
Garbajosa.....	240	39	120
Guijosa y agregado.....	288	46	944
Horna.....	396	64	548
Huermeces.....	287	46	781
Imon.....	744	121	272
Jadraque.....	2.384	388	592
Jirueque.....	294	47	922
Laranueva.....	166	27	058
Luzaga y agregado.....	393	64	059
Manlayona y agregado.....	784	127	792
Mirabueno.....	416	67	808
Moratilla de Henares.....	243	39	609
Navalpotro.....	168	27	384
Negredo.....	263	42	869
Olmeda de Jadraque.....	310	50	530
Olmedillas y agregado.....	410	66	830
Palazuelos.....	345	56	235
Pelegrina y agregado.....	578	94	214
Pinilla de Jadraque.....	242	39	446
Pozancos y agregados.....	246	40	098
Riosalido y agregado.....	358	58	354
Santiuste.....	186	30	318
Sauca y agregados.....	485	79	055
Sigüenza y agregado.....	4.468	728	284
Torre Mocha del Campo.....	308	50	204
Torre Mocha de Jadraque.....	219	35	697
Torresaviñan (la).....	166	27	058
Torrevaldealmendras y agregado.....	217	35	371
Tortonda.....	183	29	829
Vianilla de Jadraque.....	227	37	001
Villacorza y agregado.....	243	39	609
Villaseca y agregado.....	524	85	412
Villaverde del Ducado.....	240	39	120
Total.....	23.270	3.793	010

RESUMEN.

	Escud.	Mils.
Importa el presupuesto.....	3.809	460
Idem lo repartido.....	2.793	010

Repartido de menos..... 16 450

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrogable plazo de ocho dias, para que hagan sus reclamaciones, transcurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido.

Guadalajara 30 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Repartimiento formado entre los pueblos del partido de Tamajon de los 1.210 escudos 315 milésimas, que importa el déficit del presupuesto aprobado para gastos carcelarios de dicho partido, correspondiente al año económico de 1866 á 67, el cual se ha verificado sobre la base de 18.365 almas de que consta, segun el censo de poblacion de 1860, resultando salir gravada cada alma con 66 milésimas de escudo en esta forma.

	Escud.	Mils.
Importa el presupuesto aprobado.....	2.045	580
Se bajan de dicha suma por la existencia de la cuenta del año anterior de 1864 al 65 como de la misma resulta....	835	265
Déficit que hay que repartir.....	1.210	315

PUEBLOS.

Pueblos	Número de almas de cada uno.	Cuota que les corresponde satisfacer.	
		Escud.	Mils.
Aleas.....	335	22	110
Almiruete.....	333	21	978
Alpedrete de la Sierra.....	304	20	064
Arbancon.....	647	42	702
Arroyo de las Fraguas.....	290	19	140
Beleña.....	217	14	322
Bocigano.....	228	15	048
Campillo de Ranas.....	771	50	886
Cardoso.....	367	24	222
Casa de Uceda.....	577	38	082
Cerezo.....	309	20	394
Cogolludo.....	1.387	89	562
Colmenar de la Sierra.....	465	30	690
Cubillo (el).....	533	35	178
Fuencemillan.....	402	26	532
Fuentelahiguera.....	562	37	092
Humanes.....	950	62	700
Jócar.....	238	15	708
Majaelrayo.....	453	29	898
Málaga.....	481	31	746
Malaguilla.....	329	21	714
Matarrubia.....	348	22	968
Membrillera.....	726	47	916
Mesones.....	119	7	854
Mierla (la).....	214	14	124
Monasterio.....	224	14	784
Montarron.....	521	34	386
Muriel.....	178	11	748
Peñalva.....	308	20	328
Puebla de Beleña.....	248	16	368
Puebla de Valles.....	321	21	186
Retiendas.....	335	22	110
Robledillo de Mohernando.....	570	37	620
Tamajon.....	521	34	386
Tortuero.....	308	20	328
Torrebeleña.....	453	29	898
Uceda.....	696	43	936
Vado (el).....	322	21	252
Valdenuño Fernandez.....	382	25	212
Valdepeñas de la Sierra.....	729	48	114
Valdesotos.....	211	13	926
Villaseca de Uceda.....	116	7	656
Viñuelas.....	367	24	222
Total.....	18.365	1.212	090

DEMOSTRACION.

Importa el presupuesto aprobado.....	1.210	313
Idem el repartimiento.....	1.212	090
Se ha repartido de mas.....	1	775

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrogable plazo de ocho dias, para que hagan sus reclamaciones, trascurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido.

Guadalajara 30 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Ortega Garcia, natural de Aranda de Duero, casado, de 40 años de edad, de oficio jornalero, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de ciertas diligencias de Justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 6 de Julio de 1866.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martin y Galau.

JUZGADO DE PAZ de Almadrones.

D. Urbano Mayor, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Almadrones.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que pende en dicho Juzgado celebrado en rebeldía á instancia de D. Manuel Cortés, contra Bonifacio Lopez Tirado y Cecilia Alcolea, sobre pago de maravedises, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Almadrones á 4 de Julio de 1866, el Sr. Bernardo Hernandez, primer suplente del Juzgado de Paz de la misma, habiendo visto delectivamente el juicio verbal civil celebrado en este dia á instancia de su convecino D. Manuel Cortés contra Bonifacio Lopez Tirado y Cecilia Alcolea, vecinos de Hontanares, en rebeldía de estos y sobre pago de 400 reales vellon é intereses vencidos que le adeudan mancomunadamente: Vista la citacion y emplazamiento hecha en tiempo y forma legal.

Visto el documento privado presentado por el actor, con lo expuesto por el mismo:

Vista la incomparecencia de los demandados, por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba á Bonifacio Lopez Tirado y Cecilia Alcolea, á que en el término de quinto dia, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, paguen juntos ó separadamente á D. Manuel Cortés, de esta vecindad, la totalidad de la deuda, consistente en 400 rs. vellon é intereses que le adeudan, con mas las costas y gastos del presente juicio hasta su total conclusion: remítase el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador de la provincia para la insercion en el Boletín oficial de la misma: hágase la notificacion correspondiente á la parte demandante y últimamente publíquese y notifíquese dicha sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz atendida la ausencia de los dos demandados:

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma su merced definitivamente juzgando en la Audiencia de este dia, de que certifico.—Bernardo Hernandez.—Urbano Mayor.

Publicacion. Seguidamente fué leida y publicada por mí el actuario la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de Paz, á presencia de los testigos D. Miguel Cortés y Valentin Juarez, firman conmigo, de que certifico.—Miguel Cortés.—Valentin Juarez.—Urbano Mayor.

Notificacion. Asimismo con la propia fecha y ante los expresados testigos notifiqué en dichos Estrados la sentencia que antecede atendida la ausencia de los demandados, firman conmigo, de que certifico.—Valentin Juarez.—Miguel Cortés.—Urbano Mayor.

Y para que tenga efecto lo mandado por el Sr. Suplente de este Juzgado de Paz, expido el presente testimonio que con su V. B.º firmo en Almadrones á 5 de Julio de 1866.—Urbano Mayor.—V. B.º.—El Suplente primero del Juzgado de Paz, Bernardo Hernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en conjunto de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de todas las especies sujetas al consumo, para el año económico actual de 1866 á 1867, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa del Ayuntamiento el dia 8 de los corrientes á las once de su mañana, donde tendrá lugar el primer remate; todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Bujalaro 4 de Julio de 1866.—El Alcalde, Plácido Manso.—El Secretario, Domingo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Arbeteta 30 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan Herraiz.—Por su mandado.—Francisco Huici, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

El repartimiento de la contribucion de consumos y la matrícula del subsidio, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peralejos 1.º de Julio de 1866.—El Alcalde, Julian Gomez.—El Secretario, Domingo Arauz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial.

Romanones 3 de Julio de 1866.—El Alcalde, Regino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alustante 2 de Julio de 1866.—El Alcalde Presidente, José Gimenez.—Juan Anton, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeabellano.

El repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdeabellano 4 de Julio de 1866.—El Alcalde, José Leton.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se rectifican repartimientos de Territorial y Consumos, por una módica cantidad.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, cesante de Hacienda, calle del Carmen núm. 3.

DINERO AL 12 POR 100 ANUAL.

La Sociedad Banco general de Crédito mútuo, domiciliado en Madrid, calle del Principe, número 40 y representada en esta ciudad por D. Manuel Muñoz Ramos, que vive calle del Museo número 17, facilita cantidades desde 5.000 reales en adelante con hipoteca de fincas rústicas ó urbanas de doble valor.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, núm. 21.